



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : HILARION ACOSTA QUESADA  
Demandado : SANDRA MILENA PEREZ ROJAS  
Radicado : 2020-00802

Subsanada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de HILARION ACOSTA QUESADA y en contra de SANDRA MILENA PEREZ ROJAS, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE, correspondiente a la cuota No. 2 vencida el 30 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE, correspondiente a la cuota No. 3 vencida el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE, correspondiente a la cuota No. 4 vencida el 29 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE, correspondiente a la cuota No. 5 vencida el 30 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE, correspondiente a la cuota No. 6 vencida el 30 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE, correspondiente a la cuota No. 7 vencida el 30 de mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

7.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE, correspondiente a la cuota No. 8 vencida el 30 de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE, correspondiente a la cuota No. 9 vencida el 30 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE, correspondiente a la cuota No. 10 vencida el 30 de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE, correspondiente a la cuota No. 11 vencida el 30 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE, correspondiente a la cuota No. 12 vencida el 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE, correspondiente a la cuota No. 13 vencida el 30 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por el valor de cuotas que en lo sucesivo se causen y que deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, junto con sus respectivos intereses moratorios si se causaren.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.-** RECONOCER personería jurídica al abogado CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS para actuar como apoderado judicial del ejecutante, en los términos del poder conferido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

ACVP